

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.417

Lunes 6 de Abril de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2791476

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.313, DE 2012, QUE ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ESTACAS Y RAMILLAS DE ÁLAMO
(POPULUS SPP.) PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA**

(Resolución)

Núm. 2.552 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183, de 2025 del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998, que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523, de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 2.313, de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (Populus spp.) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea; N° 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284, de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y

CVE 2791476

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio emitió la resolución N° 2.313, del 23 de abril de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus* spp.) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

3. Que, el Servicio, de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.

4. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de *Eutypa lata*, eliminándose del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la resolución N° 3.080, de 2003.

6. Que, la resolución N° 6.383, de 2013, establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada, en el resuelvo N° 18 determina que “La internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, por lo que es necesario incorporar, en todas las resoluciones específicas de material de propagación, la misma medida, para mejor visualización del usuario.

7. Que, se han actualizado los nombres de las plagas *Calliteara* (=Elkneria) *pudibunda*, *Cryptodiaportha populea* y *Xanthomonas populi* (=Aplanobacter *populi*), de acuerdo a las denominaciones que se describen en la resolución N° 3.080, de 2003.

8. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de álamo (*Populus* spp.), procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 2.313, de 2012, que establece requisitos fitosanitarios de importación para estacas y ramillas de álamo (*Populus* spp.) procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en lo siguiente:

1.1 Se reemplaza el cuadro que aparece en el numeral 1.2, por el siguiente:

ESPECIES/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
ÁLAMO (<i>Populus</i> spp.) Estacas y ramillas	El envío fue inspeccionado y encontrado libre de los siguientes artrópodos: • <i>Eotetranychus populi</i> (Ac.: Tetranychidae) • <i>Archips crataegana</i> (Lep.: Tortricidae) • <i>Archips xylosteana</i> (Lep.: Tortricidae) • <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae) • <i>Cryptorhynchus lapathi</i> (Col.: Curculionidae) • <i>Chionaspis salicis</i> (Hem.: Diaspididae) • <i>Calliteara</i> (=Elkneria) <i>pudibunda</i> (Lep.: Lymantriidae) • <i>Gypsonoma aceriana</i> (Lep.: Tortricidae) • <i>Malacosoma neustria</i> (Lep.: Lasiocampidae) • <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae) • <i>Paranthrene tabaniformis</i> (Lep.: Aegeriidae) • <i>Saperda populnea</i> (Col.: Cerambycidae) • <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae) Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Ceratocystis fimbriata</i> <i>Cryptodiaportha populea</i> y <i>Xanthomonas populi</i> (=Aplanobacter <i>populi</i>).

1.2 Se agrega el siguiente resuelvo: “8. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el

Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.”.

2. La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

